



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium, Cuarto Piso, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2017-00105-00**  
DEMANDANTE: **EYDEN JOSEFA PATERNINA CARDOZO**  
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por EYDEN JOSEFA PATERNINA CARDOZO, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP.

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

En el caso que nos ocupa, el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A., establece: "*A la demanda deberá acompañarse: 1. **Copia del acto acusado**, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación*", sin embargo, al revisar las pretensiones de la demanda, se observa que se demandaron tres actos administrativos: (i) Resolución N° 31586 de 14 de diciembre de 2000, (ii) Resolución RDP 039722 de 21 de octubre de 2017, y (iii) Resolución 004393 de 7 de febrero de 2017, a pesar de ello, al revisar los documentos aportados con la demanda se observa que no se acompañó la Resolución N° 31586 de 14 de diciembre de 2000, tal como lo establece el

citado artículo, por lo que se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir el error señalado precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se le reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO ROMÁN MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.509.810 de Sincelejo y tarjeta profesional número 233.777 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LÍA VERGARA LLACH**

**Juez**

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b> La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p><b>Secretaria</b></p>
---